

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00087/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: ARM

N.I.G: 13034 45 3 2021 0000677
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000341 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª: CARLOS SANCHEZ SERRANO
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A

En Ciudad Real, a treinta de junio de dos mil veintidós.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 341/2021, seguidos a instancias de D^a. _____, representada por el Procurador D. Carlos Sánchez Serrano y dirigida por el Letrado D. Luis Sánchez Serrano, contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por la Letrada D^a. María moreno Ortega, sobre sobre Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D^a. _____ contra las liquidaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real por el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana números: - 2021/01134/00-0000002064-2020/01167 - 2021/01131/00-0000002057-2020/01167, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que:

-Estimando la demanda se declare no ajustadas a derecho y anule totalmente liquidaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real por el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, y disponga que por el Ayuntamiento de Ciudad Real se abone al demandante la totalidad de los importes satisfechos por las liquidaciones recurridas.

- Subsidiariamente, estimando la demanda se declare no ajustadas a derecho y anule las liquidaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real por el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana dictando otras que no incluyan el recargo por extemporaneidad, y disponga que por el Ayuntamiento de Ciudad Real se abone al demandante la totalidad de los importes satisfechos por las liquidaciones recurridas.

- Y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 29 de junio de 2021, compareciendo las partes, ratificando el recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba y la demandada que se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Antes de poder examinar el fondo del recurso, debemos analizar la causa de inadmisibilidad consistente en no haber agotado la recurrente la vía administrativa, la cual debe ser apreciada.

El artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado 2, dispone que “contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición” que a continuación se regula. También dispone dicho artículo que contra la resolución que resuelva el recurso de reposición, no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que le ley prevé

la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

De esta regulación se desprende que la interposición del recurso de reposición contra la resolución recurrida, el recurrente debería haber interpuesto recurso de reposición, el cual, en el ámbito de la impugnación de actos de gestión de tributos locales y otros ingresos de derecho público de las entidades locales, tiene carácter preceptivo y no potestativo.

En la advertencia de recursos (medios de impugnación) que se contiene en las liquidaciones se decía que se podría imponer recurso de reposición. No decía la resolución que la misma agotara la vía administrativa.

A la vista de esta advertencia, resulta claro que se ponía en conocimiento de la recurrente que debía interponer previamente el recurso de reposición antes del recurso contencioso-administrativo, por lo que al no hacerlo así hay que estimar que la parte no ha agotado la vía administrativa, lo que nos debe llevar a estimar la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.c) en relación con el art. 25 de la LJCA, sin poder entrar a analizar el fondo del recurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, se imponen las costas a la parte recurrente.

No obstante este Juzgado, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de ese artículo 139 de la LJCA, fija en 500 euros, más IVA, la cantidad máxima a repercutir en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a tal efecto a las circunstancias y complejidad del asunto, a su actividad procesal, y a la dedicación requerida para su desempeño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. contra las liquidaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real por el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana números: - 2021/01134/00-0000002064-2020/01167 - 2021/01131/00-0000002057-2020/01167; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el último FD de la presente resolución.



Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.